



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-14783322-GDEBA-DVMIYSPGP Continuidad de obra: “Pavimentación camino 037-01, tramo: Labardén
- Maipú (Etapa 1), subtramo I: Acceso Labardén (Progresiva 0+000) - Progresiva 7+025,60” Longitud: 7.025,60 m”

VISTO el Expediente EX-2019-14783322-GDEBA-DVMIYSPGP del registro de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 7943/72; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020; N° 297/2020; N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el pasado 19 de marzo, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al

estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior y al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó sucesivamente la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive;

Que el artículo 9, inciso n) del Decreto Ley N° 7943/72 (Texto según Decreto-Ley 8869/77) establece: "Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Administrador General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: n) Ejercer todas las facultades que acuerdan al Poder Ejecutivo las leyes de Obras Públicas, de Contabilidad y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley";

Que el artículo 29 del citado decreto establece: "La Dirección de Vialidad ejercerá poder de policía sobre los trabajos realizados y que se realicen en los caminos públicos de la red provincial. Estos se ejecutarán bajo su exclusiva autorización...";

Que a través del expediente EX-2019-14783322-GDEBA-DVMIYSPGP del registro de la Dirección de Vialidad, ha tramitado el procedimiento administrativo, para contratar la obra: “Pavimentación camino 037-01, tramo: Labardén - Maipú (Etapa 1), subtramo I: Acceso Labardén (Progresiva 0+000) - Progresiva 7+025,60” Longitud: 7.025,60 m”, en jurisdicción del Partido de General Guido la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la contratista Plantel S.A.;

Que es necesaria la continuidad de la ejecución de la mencionada obra pública, por lo que corresponde que las actividades inherentes a la misma sean consideradas esenciales en la emergencia y calificadas como servicios no interrumpibles;

Que ello es así debido a que dicha obra es de gran importancia para aumentar la seguridad vial de los ciudadanos

que transitan por las vías públicas intervenidas, lo que redundará en mayor bienestar social y mejoras en para los servicios públicos de transporte, seguridad y salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso n), artículo 29 del decreto Ley N° 7943/72 y por el artículo 3° del Decreto N° 165/2020;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “Pavimentación camino 037-01, tramo: Labardén - Maipú (Etapa 1), subtramo I: Acceso Labardén (Progresiva 0+000) - Progresiva 7+025,60” Longitud: 7.025,60 m”, en jurisdicción del Partido de General Guido, tramitada mediante expediente indicado en el visto de la presente, la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la empresa PLANTEL S.A.; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del Decreto PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y del artículo 3° del Decreto N° 165/2020.

ARTÍCULO 2°. Determinar que los empleados, empleadas y subcontratistas de la empresa “PLANTEL S.A.” que se encuentran ejecutando las obras y servicios calificados como no interrumpibles por el artículo 1° de la presente, deberán circular munidos de la documentación respaldatoria que seguidamente se individualiza:

- a. Documento Nacional de Identidad (en su defecto deberá disponer de documentación que acredite identidad);
- b. Copia simple de la presente; y
- c. Autorización expresa de la empresa contratista, de conformidad con el modelo de Nota que como Anexo I (IF-2020-13771730-GDEBA-DVMIYSPGP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

ANEXO I

En consideración del DECNU-2020-297-APN-PTE, el cual establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y con el objetivo de no interrumpir la ejecución de las obras individualizadas como esenciales por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la presente, se autoriza a la persona cuyos datos se consignan seguidamente a circular por la vía pública.

Apellido y Nombres:

DNI:

Lugar de trabajo:

Firma, aclaración y cargo



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I. OBRA-. “Pavimentación camino 037-01, tramo: Labardén - Maipú (Etapa 1), subtramo I: Acceso Labardén (Progresiva 0+000) - Progresiva 7+025,60” Longitud: 7.025,60 m”, en jurisdicción del Partido de General Guido.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.01 14:27:30 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.01 14:27:30 -03'00'